

Lic. Víctor M. Garza Salinas NOTARIA PUBLICA NO. 67

NOTARIA PUBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N L., MEXICO

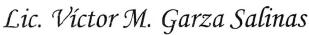
- LIBRO 53.----- FOLIO 010559 AL 010561.-----

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO (18,796) DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (11) once días del mes de Mayo del año (2007) dos mil siete, Yo, Licenciado VICTOR M. GARZA SALINAS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (67) sesenta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado; HAGO CONSTAR: que ante mi compareció el señor Licenciado RAMON BRAVO HERRERA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea Ordinaria de Socios, de la Sociedad denominada "D DISA LATIN MUSIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (29) veintinueve de Marzo del año (2007) dos mil siete, y D I J O:-Que ocurre a PROTOCOLIZAR UN ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS, de ésa Sociedad, celebrada en la fecha mencionada, protocolización que se realiza al tenor de los siguientes Antecedentes ----- Declara el señor Licenciado RAMON BRAVO HERRERA.--------- I.- Que con fecha (29) veintinueve de Abril del año (2007) dos mil siete, los socios de la Sociedad "D DISA LATIN MUSIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea Ordinaria de Socios, habiendo designado al compareciente como Delegado Especial para protocolizar el Acta y formalizar los acuerdos adoptados por esa Asamblea.--------- II.- Que para el efecto antes indicado el compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea a que se hace referencia en el punto que antecede debidamente firmada y de cuyo texto literal copio en lo conducente lo siguiente: ---------- En San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 29 de marzo de 2007, se reunieron en el domicilio social de D DISA LATIN MUSIC, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de celebrar una Asamblea ORDINARIA de Socios, las siguientes personas representantes de los titulares de la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social:-----

SOCIOS	PARTES_ SOCIALES	CAPITAL FIJO	CAPITAL <u>VARIABLE</u>	VALOR TOTAL
Disa, LLC, representada por el Lic. Juan Francisco Torres Landa Ruffo	1	\$153,000.00	\$1′278,567.00	\$1^431,567.00
Edimonsa Corporation, representada por el Lic. Santiago Ferrer Pérez	1	\$ 61.00	\$ 1,372.00	\$ 1,433.00
TOTAL:	2	\$153,061.00	\$1′279,939.00	\$1′433,000.00



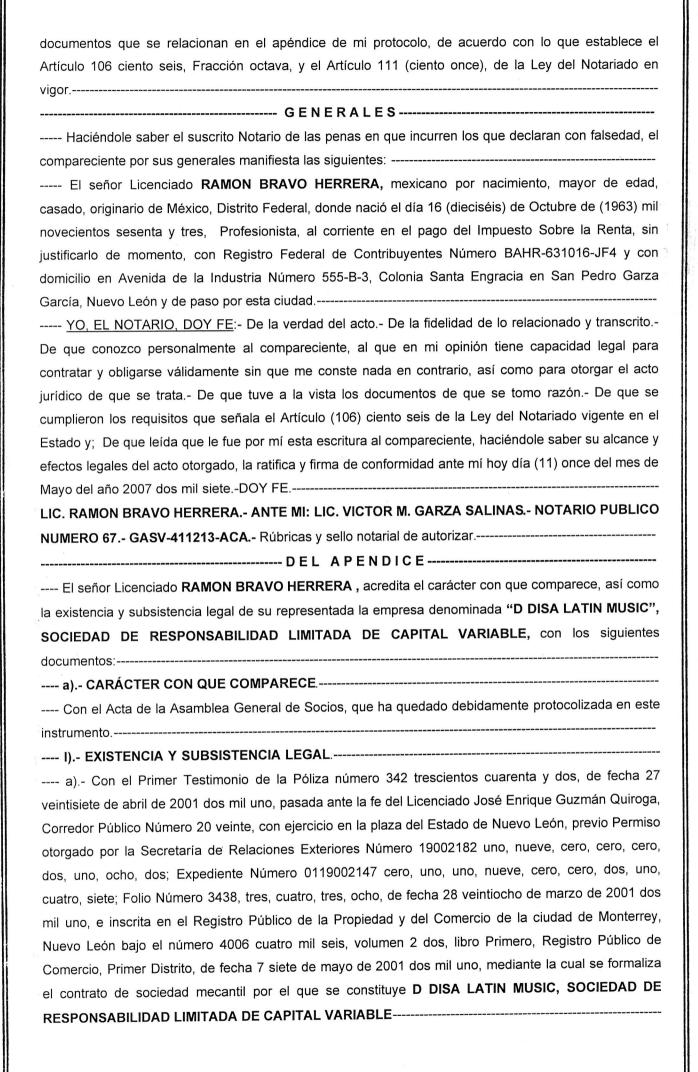
del Orden del Día, el Presidente expuso la conveniencia de otorgar en favor de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva ("SOMEXFON, S.G.C."), el poder que juzque pertinente la Asamblea, a fin de que se encuentre en aptitud de representar a la sociedad, en cualquier asunto, trámite o procedimiento que le sea encomendado por ésta como resultado del desarrollo de las actividades previstas en su objeto social. Además, manifestó la necesidad operativa de la empresa de revocar los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha en favor de los señores Héctor Rafael Ancona Rosado, Héctor Carlos Ancona Torres y Jesús Ruiz Alcántara, toda vez que la vigencia de los mismos no se encuentra ya justificada.- La Asamblea, después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos.- RESOLVIO:- 1.- Otorgar en favor de SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA las siguientes facultades: a). PLEITOS Y COBRANZAS. Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de cesión de bienes o derechos, en términos del primer párrafo del artículo 2554, en relación con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en las demás entidades de la República Mexicana.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:- I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y desistirse de toda clase de acciones, procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo.- II.- Para transigir.- III.-Para comprometer en árbitros.- IV:- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas.-VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.- IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.- b). PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR. La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuro, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como



NOTARIA PUBLICA No. 67 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL MONTERREY, N L., MEXICO

contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor.- Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de cesión de bienes o derechos, en términos del primer párrafo del artículo 2554, en relación con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en las demás entidades de la República Mexicana.- c). La sociedad apoderada ejercitará las facultades aludidas en los incisos anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del presente poder conforme a los intereses de la poderdante.- d). SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales indicados en los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar los poderes que sustituya o los que otorgue.- e). Las facultades conferidas en el presente mandato no incluye la facultad de ceder bienes o derechos.-..... 3.- Designar como Delegados de la Asamblea a los licenciados Ramón Bravo Herrera, Juan Francisco Torres Landa Ruffo y Mariel Gándara García, así como al señor Hùgo Salvador Lemus Zavala, para que, indistintamente, en nombre y representación de la sociedad, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta, formalicen en escritura el otorgamiento y la revocación de los poderes que en la misma se contienen, obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas se levantó la Asamblea.- Lic. Juan Francisco Torres Landa Rufo.-Presidente.- Firmado.- Lic. Santiago Ferrer Pérez.- Secretario.- Firmado.- DOY FE.----------- C L A U S U L A : ---------- UNICA:- Queda protocolizada en lo conducente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea Ordinaria de Socios de la sociedad "D DISA LATIN MUSIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (29) veintinueve de Marzo del (2007) dos mil siete, la cual ha quedado debidamente transcrita en el proemio de esta escritura, y se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. ------------ P E R S O N A L I D A D ----------- El señor Licenciado RAMON BRAVO HERRERA, acredita la personalidad con que comparece en representación de "D DISA LATIN MUSIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, lo acredita con los





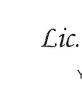
NOTARIA PUBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N L., MEXICO

veinticinco de mayo de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado JOSE ENRIQUE GUZMAN QUIROGA, Corredor Público número 20 veinte, con ejercicio en la plaza del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5387 cinco mil trescientos ochenta y siete, volumen 2 dos, libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 12 doce de junio de 2001 dos mil uno, mediante la cual se formaliza la FUSION de las sociedades DISCOS SABINAS, S.A. DE C.V., DISA RECORDS, S.A. DE C.V. y DUPLICADORA SABINAS, S.A. DE C.V. como sociedades FUSIONADAS con D DISA LATIN MUSIC, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad FUSIONANTE.

---- De dichas escrituras copio en lo conducente lo siguiente: -----

TITI

---- "... ESTATUTOS DE D DISA LATIN MUSIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO 1 (UNO). Denominación.- La Sociedad se denomina "D Disa Latin Music" denominación que siempre irá seguida de las palabras " Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V.".- ARTICULO 2 (DOS). Objeto Social.- El objeto social de esta Sociedad se compone de las siguientes actividades:- (a) Proporcionar el servicio de grabación de sonidos y/o imágenes en general, por cuenta propia o de terceros, así como la celebración de actos, convenios y contratos que se relacionen con los fines anteriores. (b) La edición, promoción y grabación de música nacional e internacional, así como el control de obras musicales ya sean nacionales y/o internacionales; (c) La prestación de servicios profesionales y técnicos a toda clase de empresas de carácter comercial e industrial y en especial a las compañías discográficas, editoras musicales, productores de espectáculos y de grabación en las áreas de producción, grabación, diseño y contratación, elaboración de matrices fonográficas y su logísitica de distribución, así como el asesoramiento sobre los registros de marcas, logotipos y de nombres artísticos a nivel nacional e internacional. (d) La fabricación, maquila, compra venta y distribución de cassettes en blanco y grabados, así como discos fonográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro dispositivo que produzca sonidos y/o imágenes, la compra, venta y reparación de aparatos para la reproducción de cassettes en blanco y grabados, discos fonográficos y cintas magnetofónicas, así como la fabricación y maquila de etiquetas, sobres, portadas, pósters, postales y cualquier clase de publicidad o propaganda elaborada a través de imprenta. (e) La compra, venta, importación, exportación, fabricación y consignación de términos amplios, la adquisición y la enajenación por cualquier título legal, así como la distribución de cualquier artículo procesado o sin procesar relacionado con el audio, video y computación, así como la comisión de los artículos antes mencionados de tal suerte que podrá fungir como representante, comisionista y distribuidora de negociaciones, fabricación o vendedores de los propios artículos ya sean de procedencia nacional o extranjera; (f) La reproducción de obras literarias, literario-musicales y musicales, su impresión, ejecución, difusión en discos, alambres, cinta, banda de sonido o por cualquier otro medio mecánico, electrónico o magnético adecuado para la reproducción del sonido, así como el traducir, preparar, adaptar y transcribir en todo o en parte la música y la letra de las obras arriba citadas en cualquier forma permitida por la Ley, aceptar la cesión de todos los derechos transmisibles que correspondan a dichas obras por parte de sus autores y compositores y transmitir a terceras personas los derechos de autor cedidos; (g) La producción, grabación, fabricación, distribución, venta y representación de fonogramas y de todo lo relacionado con la industria de la música; (h) La promoción, edición, contratación, grabación y producción de cantantes y grupos musicales; (i) La promoción y producción de programas, jingles, locución, programación musical para estaciones de radio, monitoreo radiofónico para campañas discográficas y agencias de publicidad, videoclips y toda clase de spots para radio, televisión y en cualquier otro medio de comunicación; (j) La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y la participación como accionista o socio de dichas sociedades; k) El registro de marcas y nombres comerciales, y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias, autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. (I) La obtención y otorgamiento de créditos o préstamos, con o sin garantía, y la emisión, aceptación, garantía, adquisición, endoso y en general la transmisión de todo tipo de títulos de crédito conforme a la ley, así como la garantía, por cualquier medio, de obligaciones de terceros. (m) La adquisición de la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales. y (n) En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho. ARTICULO 3 (TRES). Nacionalidad.- La nacionalidad de la Sociedad será mexicana y los otorgantes se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o posteriormente adquiera un interés o participación social en la sociedad queda obligado formalmente a considerarse como nacional respecto de las partes sociales o derechos que adquiera en la sociedad o de que sea titular así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, bienes o las participaciones sociales que hubiese adquirido.- ARTICULO 4 (CUATRO). Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León pero los socios o el órgano de administración de la Sociedad podrán establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, y establecer, domicilios convencionales para efectos contractuales específicos sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.- ARTICULO 5 (CINCO). Duración.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de autorización de la póliza constitutiva de la Sociedad.- TITULO SEGUNDO.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO 6 (SEIS). Responsabilidad Limitada.- El régimen adoptado por la Sociedad es de responsabilidad limitada, por consecuencia, los socios son responsables



Lic. Víctor M. Garza Salinas

NOTARIA PUBLICA No. 67 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL MONTERREY, N L., MEXICO

Selo hasta por el monto de su aportación en el capital social de la Sociedad, en relación con las obligaciones de la misma frente a terceras personas.- TITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES, AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL Y LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. ARTICULO 7 (SIETE). Capital.- El capital social será variable.- el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de \$3,000.00 Moneda Nacional (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital variable de la Sociedad será ilimitado.- El Capital de la Sociedad estará integrado por Partes Sociales con Pleno Derecho de Voto, las cuales gozarán de todos los derechos otorgados por estos estatutos sociales y por la Ley a los titulares de las partes sociales.- Cada socio tendrá una parte social, a no ser que los socios tengan partes sociales correspondientes a distintas clases, caso en el Equal el socio podrá ser titular de una parte social de cada clase. Los socios podrán decidir sobre el crear nuevas clases de partes sociales con derechos especiales o limitados de acuerdo con los Artículos 62 (sesenta y dos) y 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquiera de los casos, cada parte social tendrá un valor equivalente a las cantidades contribuidas por el socio respectivo, pero siempre tendrán un valor que sea múltiplo de 1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional).-.... TITULO CUARTO.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- ARTICULO 15 (QUINCE). Asamblea de Socios.- La Asamblea General de Socios convocada e instalada de acuerdo con las formalidades establecidas para tal efecto en estos estatutos y en la ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad, y sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a los socios, incluyendo a los ausentes y disidentes, pero tomando en consideración los derechos otorgados a ellos conforme a la ley.- ARTICULO 16 (DIECISEIS). Competencia de la Asamblea.- La Asamblea de Socios será celebrada en el domicilio de la Sociedad, excepto en casos de fuerza mayor, con previa convocatoria realizada de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. La Asamblea General de Socios se celebra por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada año de calendario y en la cual deberán tratarse los siguientes asuntos:- a) Discusión, aprobación, modificación o desaprobación, según sea el caso de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social inmediato anterior y aprobación de las resoluciones que sean consideradas necesarias en relación con lo anterior; b) Resolución sobre la distribución de utilidades generales en ejercicios anteriores, de existir según se muestre en el estado de resultados y aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, conforme sea aplicable; c) Ratificar o nombrar al Gerente Único de la Sociedad o, en su caso, a los miembros del Consejo de Gerentes que desempeñarán tales cargos durante el ejercicio social que corresponda, así como para determinar sus emolumentos por el desempeño de sus cargos; d) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales y sobre la creación de las clases de partes sociales especiales o de voto limitado; e) Para requerir a los socios de la Sociedad contribuciones adicionales de capital; f) Para entablar acciones en contra de los órganos sociales de la Sociedad y para exigir el pago de daños y perjuicios de éstos, según sea el caso; g) Para aprobar la cesión de partes sociales (incluyendo cesiones parciales) y para la admisión de nuevos socios, según sea el caso; h) Para resolver sobre el incremento y/o reducción del capital mínimo fijo y variable de la Sociedad; i) Para realizar cualquier reforma a los estatutos de la Sociedad; j) Para resolver sobre la fusión, escisión o disolución de la Sociedad; k) Resolver sobre la división, amortización o reembolso por parte de la Sociedad de partes sociales; y l) Cualquier otro asunto reservado para la aprobación de los socios de acuerdo con la ley o estos estatutos.- ARTICULO 17 (DIECISIETE). Convocatoria.- La Asamblea General de Socios podrá ser convocada por el Gerente Único o por cualquier otro miembro del Consejo de Gerentes o por el Comité de Vigilancia de la Sociedad, en el supuesto de que se designe tal comité y en su ausencia o a falta de realización de dicha convocatoria por los socios que representen más del 33% (treinta y tres por ciento) del capital social de la Sociedad. La Asamblea deberá ser convocada a través de correo certificado o por cualquier otro medio que permita al destinatario acusar recibo del envío de la notificación y tal convocatoria deberá contener los puntos del orden del día, y deberá además ser notificada a cada socio con cuando menos 15 (quince) días previos a la fecha de celebración de la Asamblea.- No obstante lo anterior, los socios podrán renunciar el requisito de convocatoria y de notificación y la misma no será necesaria, si todas las partes sociales de la Sociedad con derecho de voto representen la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Sociedad están presentes o representadas al momento de la votación. En el caso de que la Asamblea General de Socios no pueda ser legalmente instalada en primer convocatoria por falta de quórum de acuerdo con el Artículo 18 (diez y ocho) de estos estatutos, la Asamblea podrá ser convocada por segunda vez o subsecuentemente y las disposiciones establecidas en la ley y en estos estatutos serán aplicables.- ARTICULO 18 (DIECIOCHO). Asistencia a la Asamblea. Cada tenedor de una parte social con derecho de voto debidamente registrado en el Libro de Registro de Socios tendrá el derecho de asistir y participar en dichas Asambleas. Los socios podrán asistir personalmente a tales Asambleas o a través de un representante con poder general de dicho socio. Dicha representación deberá de ser otorgada por escrito y ante la fe de un Fedatario Público o a través de una simple carta poder firmada ante dos testigos. El Gerente Único o los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Socios según sea el caso, no podrán actuar con representantes. ARTICULO 19 (DIECINUEVE). Quórum.- La asistencia de socios o de los socios que representen por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del total del capital social de la Sociedad con derecho a voto será requerido para que una Asamblea sea legalmente instalada. ARTICULO 20 (VEINTE). Resoluciones de la Asamblea. La resoluciones de las Asambleas de Socios serán consideradas legales cuando dichas resoluciones sean adoptadas por el voto a favor de las partes sociales con derecho de voto que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del total de capital social de la Sociedad con derecho de voto, a no ser que dicha resolución trate de la modificación de los estatutos sociales, caso en el cual será necesario la resolución de los socios que representen, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, o bien, cuando se trate de cambio del objeto social de la Sociedad o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, casos en los cuales será necesario la resolución unánime de los socios de acuerdo al Artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 21 (VEINTIUNO). Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea.- En los términos de las disposiciones del Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones podrán ser adoptadas por los socios fuera de Asamblea, y tendrán el mismo valor y fuerza legal como si hubieran sido adoptadas en la Asamblea General de Socios, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas de forma unánime por la totalidad de los socios que posean partes sociales con derecho de voto que representen la totalidad del capital social de la Sociedad, y las resoluciones sean confirmadas por escrito. En cualquiera de los casos, se preparará un expediente que contenga el consentimiento expreso y por escrito de lo socios o un extracto de dicho consentimiento certificado por el Secretario, los reportes, opiniones y otros documentos presentados a los socios y una copia firmada del escrito que contenga el consentimiento sobre la resoluciones adoptadas. El texto de dicho consentimiento podrá ser transcrito en el Libro de Actas de Asamblea de Socios de la Sociedad.- ARTICULO 22 (VEINTIDOS). Asamblea de Socios.- El Gerente Único o el Presidente del Consejo de Gerentes nombrado por los Socios de la Sociedad, deberá presidir la Asamblea General de Socios, y en ausencia dicha Asamblea será presidida



NOTARIA PUBLICA No. 67 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL MONTERREY, N L., MEXICO

la persona designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Gerentes si éste ha sido designado por los Socios, o la persona que la Asamblea designe para tal efecto, actuará como el Secretario de dicha Asamblea. El Presidente de dicha Asamblea designará a la o a las personas que actuarán como Escrutadores para la Asamblea. El Secretario deberá preparar las actas de cada Asamblea de Socios las cuales serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad y el cual deberá ser firmado por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. De igual forma el Secretario deberá incluir en el expediente para cada Asamblea de Socios los siguientes documentos: a) los poderes o cartas poder entregadas o un extracto de los mismos; b) reportes, opiniones y otros documentos que sean entregados en la Asamblea; c) copia completa de la acta de la Asamblea. ... ARTICULO 23. Administración.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Único o Consejo de Gerentes compuesto por miembros que podrán o no ser socios de la Sociedad.- El Consejo de Gerentes estará compuesto por 3 (tres) o más miembros propietarios designados por la Asamblea General de Socios. Además, el Consejo de Gerentes podrá también estar compuesto por miembros suplentes designados por la Asamblea General de Socios, quienes actuarán en sustitución de los propietarios de conformidad con los términos que establezca la Asamblea General de Socios que los nombre.- El lugar de celebración de las Juntas del Consejo de Gerentes podrá ser el domicilio de la Sociedad o cualquier otro lugar, ya sea en México o en el extranjero, que para tal efecto designen los miembros del Consejo de Gerentes.- Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, continuarán en su cargo por el año social correspondiente y permanecerán en su cargo hasta que los nuevos miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único sean designados y los mismos asuman sus cargos.- La Asamblea General de Socios designará a un Presidente y a un Secretario del Consejo de Gerentes de entre sus miembros, y podrán nombrar; además Secretarios Suplentes, quienes podrán o no ser miembros del Consejo de Gerentes, y por lo tanto, podrán o no tener voto en la Asamblea de Socios o la Junta del Consejo de Gerentes.- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes, así como el Secretario y el o los Secretarios Suplentes podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por el órgano que los designe, pero en cualquier caso, las formalidades establecidas en estos estatutos deberán ser cumplidas.- Además de lo anterior, el Consejo Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades generales:- a) Conducir los asuntos de la Sociedad considerando el mejor beneficio para todos los socios; b) Seguir las decisiones de lo socios en cuanto a los asuntos relacionados con la dirección general, estrategias y filosofía de la Sociedad; c) Abrir y mantener cuentas bancarias y de inversión y designar a las personas que tengan la facultad para firmar o dar instrucciones en relación con dichas cuentas y contratos; d) Mantener todos los libros contables y otros registros de la Sociedad; e) Mantener a los socios informados oportunamente sobre las operaciones de la Sociedad y sus resultados financieros, y someter, en tiempo los reportes requeridos por los socios; f) Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y cualquier obligación adicional que sean impuestas al mismo de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos por los socios; y g) Cualquier otra función u obligación que les impongan estos estatutos sociales, la ley o la Asamblea General de Socios.- Asimismo, se establece que se requerirá el consentimiento unánime de los miembros propietarios del Consejo de Gerentes para llevar a cabo cualquiera de los actos que se enumeran a continuación; a) Vender, transferir, intercambiar, otorgar licencias perpetuas o disponer de otra manera de la totalidad o substancialmente del activo de la Sociedad, incluyendo el valor intrinseco, en una o varias operaciones o fusionar, consolidar, liquidar, disolver o reorganizar a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; b) Admitir Socios adicionales a la Sociedad; c) Adquirir substancialmente todos los activos, u otra participación social de cualquier persona física o moral; d) Llevar cualquier acción fuera del Curso Ordinario del Negocio de la sociedad, cambiar la naturaleza o el carácter (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, por expansión o contracción) del Negocio, o llevar a cabo cualquier otra acción que pudiera imposibilitar el operar el Negocio de la Sociedad de manera ordinaria; e) Emitir fianzas, obligaciones negociables u otros instrumentos de deuda similares, obtener créditos de cualquier persona física o moral, incluyendo créditos con los Socios o emitir valores o deudas convertibles en valores de la Sociedad, garantizar obligaciones de terceras personas (salvo empresas relacionadas con el Curso Ordinario de los Negocios) o ceder los activos de la Sociedad en fideicomiso para acreedores o sobre la promesa del cesionario de pagar las deudas de la Sociedad; f) Celebrar o aprobar cualquier operación (incluyendo cualquier arrendamiento o modificación sobre el mismo) celebradas entre la Sociedad o sus respectivas Filiales; g) Comenzar un litigio, aceptar una sentencia o transigir cualquier demanda por o en beneficio de la Sociedad o comprometer una acción o responsabilidad de la Sociedad en procedimiento arbitral; h) Constituir una nueva subsidiaria de la Sociedad; i) Seleccionar o sustituir a los abogados y a los contadores exteriores de la Sociedad; j) Otorgar poderes a nombre de la Sociedad con excepción de poderes ordinarios otorgados con respecto a bienes de propiedad intelectual (marcas, nombre comerciales) así como poderes comunes para dar continuación con el Curso Ordinario del Negocio de la Sociedad; k) Nombrar funcionarios, remover funcionarios, delegar o revocar poderes o facultades a funcionarios o cambiar el número de funcionarios de la Sociedad o del cargo que un funcionario en particular ocupe, considerando además, que el Director de Finanzas podrá ser nombrado o removido por dos de los miembros del Consejo de Gerentes por fraude, mala conducta o alta incompetencia; I) Terminar, modificar o celebrar un contrato de trabajo con cualquier miembro de la Familia Chávez o sus filiales; m) Establecer o cambiar las políticas referentes a la determinación de en que casos la Sociedad o alguna de sus subsidiarias debe ser parte contratante en nuevos contratos con artistas o compositores o en la renovación de dichos contratos; n) Otorgar a cualquier persona física o moral el derecho de distribuir productos de la Sociedad a través del Internet; o) Fijar o cambiar el salario o cualquier otra compensación a los funcionarios o de la Sociedad o a cualquier otro empleado de la misma, cuya compensación total anual exceda de IUS\$150,000.00 Dólares, excepto por incrementos que sean consistentes con los incrementos realizados en el pasado; p) Determinar los procedimientos para el establecimiento o cancelación de cuantas bancarias de la sociedad, y q) Comenzando el 1de julio de 2004, celebrar cualquier contrato con un artista con un término menor a cuatro o mayor a cinco años (incluyendo períodos opción).-.... ARTICULOS TRANSITORIOS....4.1 (cuatro punto uno). Alos señores Domingo Lugardo Chávez Moreno..... se les nombre representantes de la sociedad y se les otorgan los siguientes poderes que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente.... A) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.... Aplicado supletoriamente a la Legislación mercantil, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula mercantil, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)..... b).- Poder General para actos de administración.....c) Poder para emitir, aceptar, suscribir, garantizar y endosar títulos de crédito, conforme al Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluyendo garantías por aval.- d) Poder para abrir, administrar, mantener y cerrar cuentas bancarias o de inversión de la sociedad en México..... f).- Poder especial para asuntos fiscales..... g) Poder para otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades establecidas en los incisos a) al h) inclusive, así como revocar los poderes que hubieren otorgado la Asamblea General de Socios, el Consejo de Gerentes, el

PUBLICA SA PUBLICA SA

Lic. Víctor M. Garza Salinas

NOTARIA PUBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N L., MEXICO

rente Único o cualquier otro representante de la sociedad.- 4.2 (Cuatro punto dos) A los señores Domingo Lugardo Chávez Moreno..... se les otorga el siguiente poder que deberá ser ejercido conjuntamente.... A).- Poder General para actos de dominio....."---------- D.- Con la Escritura Pública número 20,984 veinte mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública Número 123 ciento veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 75607* 1, de fecha 25 veinticinco de Octubre de 2006 dos mil seis, que contiene ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, de la sociedad D DISA LATIN MUSIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrada el día 18 dieciocho de octubre de 2006 dos mil seis mediante la cual entre otros se acordó el cambio de CONSEJO DE GERENTES de la ----- ARTICULO 2448 ---------- Yo el Notario doy fe de que el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, dice a la letra como sigue:- "2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.".--------- ES PRIMER TESTIMONIO:- Que se expide para uso de la sociedad "D DISA LATIN MUSIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO y FOLIO AL PRINCIPIO MENCIONADOS, donde queda la matriz respectiva bajo el número (18,796) Dieciocho mil setecientos noventa y seis.- Va en (11) once fojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a día (11) once del mes de Mayo del (2007) dos mil siete.- DOY FE.------

LIC. VICTOR M GARZA SALINAS NOTARIO PUBLICO NUMERO 67 GASV-411213-ACA

No. REGISTRO: 03-2007-053013412600-04

TIPO TRAMITE : REGISTRO DE PODER PRESENTACION: INSTITUTO NACIONAL DEL PRESENTACION: POEMES HO DE AUTOR

